LOTUS 40068

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADAS: **NICOLAS ALBERTO ESPINEL SUAREZ**
RADICADO: **2017-0758**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.012.345.759 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No.280.124 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo **Recurso Reposición en subsidio de apelación,** contra el auto del **20 de Noviembre de 2020, notificado por el estado del 23 de Noviembre de 2020**, conforme lo siguiente:

HECHOS

1. Por auto de fecha 17 de julio de 2019, el juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, aprobaba la diligencia de remate llevada a cabo el 27 de junio de 2019 y en dicho auto ordenaba la actualización de la liquidación del crédito.

2. La suscrita aporta el 15 de agosto de 2019, la actualización de la liquidación del crédito por valor de $85.411.605,43.

3. La actualización de la liquidación se realiza con base en la última liquidación aprobada (13/03/2018) y hasta la fecha de remate (27/06/2019).

4. En dicha liquidación y tal como se relacionó, no existen abonos a la obligación adeudada por el demandado a mi mandante Banco Davivienda S.A.

5. Por auto de fecha 20 de noviembre de 2020, el juzgado procede a modificar la liquidación de crédito.

FUNDAMENTOS

El Código General del Proceso en su artículo 446 establece:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios*

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

02
Titulos
6827-20-13
72

Por lo anterior, en virtud del numeral 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., la suscrita presenta el recurso.

Para el presente caso, el despacho deberá tener en cuenta que la actualización de liquidación presentada por la suscrita, el 15 de agosto de 2019, va desde la última liquidación aprobada (14/03/2018) y hasta la fecha del remate (27/06/2019).

El sistema de amortización del crédito se estableció bajo la modalidad de UVR, por tanto, la liquidación del crédito deberá liquidarse bajo esta modalidad.

Pero revisando la liquidación realizada por el despacho, no se evidencia que sea bajo dicha modalidad, además que el valor por concepto de saldo insoluto no concuerda con el liquidado a la fecha del remate (27/06/2019.

SALDO INSOLUTO

244175,2932	x	267,4673	=	$65.308.906,40
Saldo Insoluto UVR		UVR del 27/06/2019		Saldo en pesos

Por tanto, se evidencia que el valor relacionado por el despacho en la liquidación realizada el 17/11/2020 ($64.020.177), no corresponde al saldo insoluto

Ahora bien, en dicha modificación de liquidación el despacho relaciona un valor por concepto de interés corriente, pero se deberá tener en cuenta que una vez presentada la demanda no se podrán cobrar intereses corrientes, sino, únicamente interés moratorio, por tanto, el interés corriente dentro del presente proceso se relacionó en la primera liquidación presentada (13/03/2018).

En cuanto, al abono que menciona en juzgado en auto del 20 de noviembre de 2020, por valor de $72.196.808,25, efectivamente la suscrita no lo relaciona como tal en la actualización de la liquidación del crédito presentada, pues dichos dineros no han sido entregados al acreedor, por tanto, no han sido imputados al crédito adeudado, por consiguiente, el despacho no puede manifestar que se deberá tener como abonos, cuando el acreedor no ha recibido ningún dinero por cuenta del remate efectuado.

Así las cosas, no puede el despacho, indicar que el valor neto a pagar es de $22.141.206,54, cuando la suscrita presenta una actualización de liquidación del crédito por valor de $85.411.605,43 e informa que el crédito no ha presentado abonos. Y que el abono que el juzgado indica, es un abono simbólico, pues a la fecha el acreedor no ha recibido ningún dinero por el remate llevado a cabo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá corregir lo manifestado en auto de fecha 20 de noviembre de 2020, aprobando la liquidación del crédito presentada por la suscrita en la cual no se evidencian abonos, pues el crédito no los ha tenido. Y que se ordene la entrega de dineros a mi mandante, con base en dicha liquidación.

PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente al despacho valide la decisión del auto de fecha 20 de noviembre de 2020 y proceda a modificar el numeral primero de dicho auto, ajustando el valor de la actualización de la liquidación del crédito.

Atentamente,

LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ
C.C.1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. 280.124 del C.S. de la Judicatura.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 30 NOV 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 01 DIC. 2020 y vence, el 03 DIC 2020

La Secretaria.

434

Recurso 2017-0758 Nicolas Alberto Espinel

Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>

Jue 26/11/2020 8:13 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (262 KB)

40068 Recurso Nicolas Alberto 2017-0758.pdf;

Señores Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cordial saludo

Me permito remitir recurso dentro del siguiente proceso:

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADAS:	**NICOLAS ALBERTO ESPINEL SUAREZ**
RADICADO:	**2017-0758**

Cordialmente,

Lina Guissell Cardozo Ruiz
Abogada Interna
PBX: 3144777 Ext.507
Email: lcardozo@cobranzasbeta.com.co
Promociones y Cobranzas Beta S.A
Carrera 10 # 64-65
Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos